

REGLAMENTO DE ASAMBLEA

TIPO DE ASAMBLEAS, FUNCIONES E INFORMACIONES EN GENERAL

Las Asambleas Generales de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las reuniones se harán en el domicilio legal que estará constituido en el territorio nacional.

Corresponde a la **Asamblea Ordinaria** considerar y resolver los siguientes asuntos:

- a. Memoria Anual del Directorio, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Distribución de Utilidades, Informe del Síndico y todas otras medidas relativas a la gestión del Banco que le corresponda resolver, de acuerdo con la competencia que le reconocen la ley y el estatuto, o que sometan a su decisión el Directorio y los Síndicos.
- b. Designación de Directores, Síndicos y fijación de su retribución.
- c. Responsabilidades de los Directores, Síndicos y su remoción.
- d. Emisión de acciones.

Para considerar los puntos a y b, la Asamblea será convocada dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio y cuantas veces sea necesaria para tratar asuntos de su competencia exclusiva, de conformidad a las disposiciones del Artículo 1.079 del Código Civil, modificado por Ley 388/94.

Corresponde a la **Asamblea Extraordinaria** todos los asuntos que no sean de competencia en la asamblea ordinaria, la modificación del estatuto y en especial:

- a) Aumento, reducción y reintegración de capital.
- b) Rescate, reembolso y amortización de acciones.
- c) Fusión, transformación y disolución de la sociedad; nombramiento, remoción, y retribución de los liquidadores; consideración de las cuentas y de los demás asuntos relacionados con la gestión de los liquidadores.
- d) Emisión de debentures y su conversión en acciones; y
- e) Emisión de bonos de participación.

Las Asambleas Generales de Accionistas deberán considerar y resolver sobre los puntos contenidos en el Orden del Día, salvo las excepciones que autoriza el Código Civil.

CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS Y PARTICIPACIÓN

La Asamblea General Ordinaria es anual, y debe ser convocada por el Directorio y en su defecto, por el Síndico.

La Asamblea será convocada por medio de avisos destacados, publicados en un diario de gran circulación de la capital durante cinco días, con diez días de anticipación por lo menos y no más de treinta, al día fijado para la reunión. En la publicación deberá indicarse el carácter de la Asamblea, fecha, hora, lugar de reunión, el orden del día de los asuntos a ser tratados y requisitos

especiales exigidos por este Estatuto y por la Ley N° 5.810/17. La segunda convocatoria podrá hacerse en forma simultánea con la primera, de suerte que, de no reunirse la Asamblea en primera convocatoria por falta de quórum, la misma sea celebrada el mismo día, una después de la fijada para la primera.

En primera convocatoria, la Asamblea General Ordinaria requiere la presencia de Accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se considera constituida cualquiera sea el capital representado presente en la misma. La segunda convocatoria se celebrará el mismo día, una hora después de la fijada para la primera, tal como establece el Artículo 1.083 del Código Civil. Las resoluciones en ambos casos serán adoptadas por mayoría de los votos presentes.

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Directorio, o el Síndico cuando lo juzguen conveniente o necesario, o cuando sea requerido por Accionistas que representen, por lo menos, el sesenta por ciento (60%) del Capital Social. El Síndico y los Accionistas deberán expresar en la solicitud de convocatoria, los temas a tratar. Corresponderá al Directorio convocar a la Asamblea Extraordinaria, dentro de los treinta días de recibido el pedido. Si el Directorio y/o el Síndico omitieren hacerlo, la convocatoria podrá hacerse judicialmente.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en primera convocatoria, con la presencia de Accionistas que representen cuando menos el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria, la Asamblea General Extraordinaria se considera constituida con la presencia de accionistas que representen cuando menos el treinta por ciento de las acciones con derecho a voto. Las resoluciones serán adoptadas por mayoría absoluta de votos presentes. En los casos en que la Asamblea General Extraordinaria fuese convocada para tratar los asuntos contemplados en el Artículo 1.091 del Código Civil tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto sin aplicarse la pluralidad de votos. Las resoluciones, conforme a la Ley y los Estatutos Sociales son obligatorias para todos los Accionistas, incluso para los ausentes y disidentes, salvo los derechos conferidos a los Accionistas disidentes por el Código Civil.

Para asistir a las Asambleas los Accionistas deben depositar en el local social sus acciones o, en su defecto, un Certificado de Depósito de las mismas extendido por una entidad bancaria, para su registro en el Libro de Asistencia a las Asambleas, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. En dicho lapso no podrán los Accionistas disponer de las acciones. La sociedad deberá entregar al Accionista las constancias del caso, que servirán para la admisión a la Asamblea. Los Certificados de Depósito expedidos por los bancos deberán especificar la clase de acciones, su numeración y la de los títulos.

Los Accionistas se encuentran autorizados para hacerse representar en las Asambleas, bastando para ello Carta Poder dirigida al Directorio. La firma de la Carta Poder deberá ser autenticada por Escribano Público, salvo que la firma estuviese ya registrada en los libros de la Sociedad. No podrán representar a los Accionistas, los Directores, otros Accionistas, los Síndicos, los Gerentes, ni los empleados del Banco.

Los Directores y los Síndicos deben asistir a las Asambleas, en las que tendrán voz. Tendrán voto en la medida que les corresponda como Accionistas, con las limitaciones previstas en el Código Civil. Los Accionistas Directores no podrán votar la aprobación de los Balances y demás cuentas, o actos relativos a sus propias gestiones administrativas, ni en las resoluciones referentes a su responsabilidad y remisión.

Las Asambleas estarán presididas por el Presidente del Directorio, y en ausencia de este por el Vicepresidente que lo substituya. No encontrándose presente ninguno de ellos, o no aceptando desempeñar esta función, la misma será presidida por un Accionista designado por la Asamblea. Corresponderá al Presidente de la Asamblea la designación de un Secretario de Asamblea. Si la Asamblea fuere convocada por el Juez, la misma será presidida por el mismo magistrado o por el funcionario que éste designe.

La Asamblea General de Accionistas puede pasar a cuarto intermedio por una vez mediante decisión favorable de la mayoría de las acciones presentes, pudiendo continuar sus deliberaciones en otra fecha, dentro de los treinta días siguientes. En tal caso, solo pueden computarse en la segunda reunión, las acciones que tenían derecho a participar en la primera.

Todas las resoluciones que llegaren a adoptarse, deberán asentarse en el Libro de Actas pertinente. El Acta será suscripta por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y dos Accionistas designados por ella. El Acta debe resumir las manifestaciones hechas en la deliberación, las votaciones y resultados, con expresión completa de las decisiones adoptadas debiendo ser redactadas y suscriptas por las personas arriba indicadas, dentro de los cinco días de la fecha de su realización.

